



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015 Y
SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015,
133/2015 Y 137/2015**

**PROMOVENTES: PARTIDOS MOVIMIENTO
CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
NUEVA ALIANZA, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
Escrito de David Noé Delgado Medina, delegado del partido Movimiento Ciudadano.	004496
Escrito de Fernando Vargas Manríquez, delegado del Partido de la Revolución Democrática	004523

Los anteriores documentos fueron recibidos el treinta y treinta y uno de diciembre del presente año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los delegados de los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

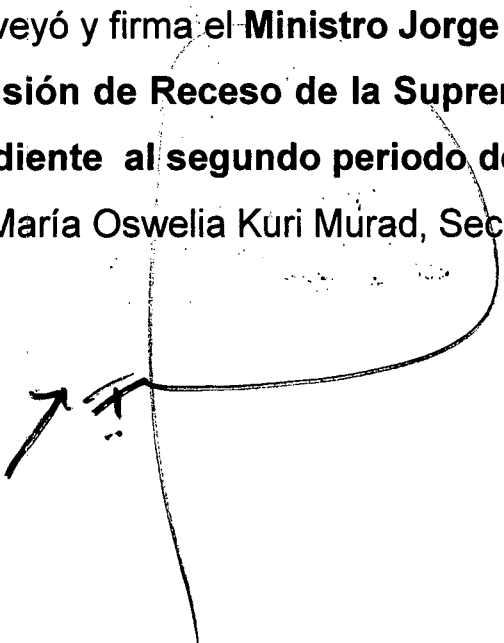
En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015
Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015**

Democrática, mediante el cual formulan alegatos en el presente asunto, y con fundamento en el artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, se reserva proveer lo conducente, una vez que el Ministro instructor ponga los autos a la vista de las partes a fin de que formulen sus alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo periodo de dos mil quince**, quien actúa con la licenciada **María Oswelia Kuri Murad**, Secretaria de la Comisión que da fe.



CASA



³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.
Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.